

EXP. SANC-56/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la sociedad “**P Y G CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**P Y G CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V.**”, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la **Libre Gestión CEPA-LGCA 59/2017, “LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ÁREAS EXTRA PORTUARIAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”**.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante resolución emitida a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad **P Y G CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V.**, por el supuesto incumplimiento contractual en la **Libre Gestión CEPA-LGCA 59/2017, “LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ÁREAS EXTRA PORTUARIAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”**; debiendo para tal efecto, respetarse a la Contratista el debido proceso y el aseguramiento de todas las garantías constitucionales para su defensa.
2. Que en auto de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su derecho de audiencia y defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución del presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.
3. Que habiendo finalizado el plazo para que la contratista hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa el seis de noviembre de dos mil diecisiete, no hubo pronunciamiento al respecto.

POR TANTO: De conformidad con el artículo 160, inciso 5° de la LACAP y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

1. Con el objeto de emitir la resolución que conforme a derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

Actas de Recepción:

- i. **Acta de Finalización del Plazo de Ejecución de los Servicios:** Se encuentra agregada al expediente el Acta de Finalización del Plazo de Ejecución de los Servicios, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra, arquitecto Giovanni Guardado Urrutia y el técnico Juan Antonio Hernández, Supervisor del Proyecto, ambos por parte de CEPA, y en representación de la Contratista, el arquitecto Angel Guadalupe Grande, en la cual se dejó constancia que se emitió la Orden de Inicio el ocho de mayo de dos mil diecisiete, y siendo el plazo de ejecución de cuarenta y cinco días calendario a partir de la orden de inicio, este finalizó el veintiuno de junio del año dos mil diecisiete; y que por tanto, se aplicaría multa a partir del día veintidós del mismo mes y año.
 - ii. **Acta de Recepción Provisional:** Forma parte del expediente el Acta de Recepción Provisional, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra, arquitecto Giovanni Guardado Urrutia y el técnico Juan Antonio Hernández, Supervisor del Proyecto, ambos por parte de CEPA, y en representación de la Contratista, el arquitecto Angel Guadalupe Grande, en la cual se dejó constancia que se dio por recibido el Informe Preliminar según el numeral dos de la Sección Cuarta de los Términos de Referencia, dando inicio al periodo de revisión.
 - iii. **Acta de Recepción Definitiva:** Consta en el expediente el Acta de Recepción Definitiva, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra, arquitecto Giovanni Guardado Urrutia y el técnico Juan Antonio Hernández, Supervisor del Proyecto, ambos por parte de CEPA, y en representación de la Contratista, el arquitecto Angel Guadalupe Grande, en la cual se dejó constancia que se realizó una inspección general conjunta entre el personal de la contratista y los representantes de CEPA, encontrando que el proyecto ha finalizado a satisfacción de CEPA, y por tanto mediante dicha acta se dan por recibidos en forma definitiva los servicios contratados.
2. Se ha acreditado que la fecha de emisión de la Orden de Inicio fue el ocho de mayo de dos mil diecisiete, que el plazo máximo para cumplir la misma venció el veintiuno de junio de dos mil diecisiete; y que la Contratista entregó el suministro en forma extemporánea el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, con lo cual se tiene por incumplido el plazo contractual de entrega.

POR TANTO: Con base al artículo 85 de la LACAP, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato (...)

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato (...)"

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

A) Emisión de Orden Inicio	08/05/2017
B) Plazo para la entrega del suministro	45
C) Fin de plazo para Recepción Provisional	21/06/2017
D) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)	04/09/2017
E) Número de días a aplicar la multa (D-C)	75

Monto sujeto a multa:	US\$7,079.65
Monto 12% máximo de multa:	US\$ 849.56

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria US \$	Multa Acumulada US \$
Primer monto	30	0.100%	7.08	212.40
Segundo monto	30	0.125%	8.85	265.50
Tercer monto	15	0.150%	10.62	159.30
TOTALES	75		SUMA US\$	637.20

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la Contratista es de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$637.20), equivalente al 9% del monto total del contrato.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en el contrato y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa anteriormente descrita.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad "**P Y G CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**P Y G CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.**", la multa de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$637.20)**, por haber entregado en forma tardía los suministros correspondientes a la Libre Gestión **CEPA-LGCA 59/2017**, "**LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ÁREAS EXTRA PORTUARIAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ**".
- II. Ordénase a la sociedad "**P Y G CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.**", el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC. Misma que podrá ser descontada de los pagos pendientes por parte de CEPA.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-




ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE